



#####DECLARO EXTINGUIDA LA ACCION PENAL#####

H. Juzgado oral de lo penal, del distrito judicial uno

En fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, se llevo a cabo audiencia general, en relacion con la causa penal numero 324/2019, instruida en contra de Mark Edward Williamson y Lili Martinez Arvizu.

Atendiendo al perdon otorgado a favor del imputado Mark Edward Williamson, en terminos del articulo 485 fraccion IV del Codigo Nacional de Procedimientos Penales, se declaro extinguida la accion penal.

en consecuencia se decreto el sobreseimien del la presente causa penal, en terminos de la fraccon X, del articulo 327 del codigo nacional de procedimientos penales.

por lo tanto, quedan sin efecto las medidas cautelares impuestas al imputado, en audiencia de fecha diecisiete de abril del dos mil diecinueve, prstas en el articulo 155 fracciones I, II, V, VII y VIII, del Codigo nacional de procedimientos penales, ordenandose gira el oficio correspondiente.

#####

Lo anterior, para los efectos establecidos en el articulo 67 del codigo nacional de procedimientos penales, por parte de la suscrita licenciada Angelica Fernandez Calles, jueza oral de lo penal del distrito uno del poder judicial del estado de sonora

english transaltion:

#####DECLARATION OF CRIMINAL ACTION DISMISSAL#####

H. Oral Criminal Court, Judicial District One.

On the eighth day of September of the year two thousand twenty-one, at eleven hours and forty-five minutes, a general hearing was held in relation to criminal case number 324/2019, instituted against Mark Edward Williamson and Lili Martinez Arvizu.

In view of the pardon granted in favor of the accused Mark Edward Williamson, in terms of article 485 section IV of the National Code of Criminal Procedures, the criminal action was declared extinguished.

consequently, the dismissal of the present criminal case was decreed, in terms of section X of article 327 of the national code of criminal procedures.

Therefore, the precautionary measures imposed on the accused, in the hearing of April seventeenth, two thousand nineteen, as provided in article 155, sections I, II, V, VII and VIII, of the National Code of Criminal Procedures, are without effect, and the corresponding official letter is ordered to be issued.

The foregoing, for the effects established in article 67 of the national code of criminal procedures, by the undersigned attorney angelica fernandez calles, oral judge of the criminal district one of the judicial power of the state of sonora.

PROVEÍDO DE SOLICITUD PARA AUDIENCIA GENERAL.

En Hermosillo, Sonora, a tres de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención al escrito que antecede, se programa para la celebración de la audiencia en cita, las **11:20 horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, la cual se llevará a cabo en la **sala virtual** de este Juzgado; asimismo se designa a la **Licenciada Alejandra Celaya Alegría**, para que en su carácter de Juez Oral de lo Penal de este Distrito Judicial, presida la misma.

En razón de lo anterior, con fundamento en los puntos resolutivos cuarto, quinto y sexto del acuerdo general 5/2020, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, y en atención a la emergencia sanitaria, la misma se celebrará mediante videoconferencia por medio de la plataforma Zoom, y para tal efecto se envía el siguiente enlace electrónico

<https://stjsonora.zoom.us/j/83704749535?>

[pwd=Q0R4c2E5b3lpMmlVVXVQOHd0dlpBdz09](https://stjsonora.zoom.us/j/83704749535?pwd=Q0R4c2E5b3lpMmlVVXVQOHd0dlpBdz09) con ID de reunión **837 0474 9535** y contraseña **419285**, razón por la cual se ordena notificar a las partes lo anterior, así como remitir la información antes indicada para el éxito de la diligencia antes aludida -se recomienda que de preferencia la conexión se realice mediante cable ethernet-.

En este sentido, se solicita a las partes abstenerse de compartir los datos relativos al enlace antes aludido, pues este Tribunal se encargará de notificar a las partes que deban intervenir en la misma.

Infórmese vía sistema la fecha y hora programada a la referida Juzgadora, gírense los oficios a las dependencias correspondientes, y comisionese al Notificador de la adscripción para que notifique a las partes y haga entrega de los oficios correspondientes para garantizar la presencia de los intervinientes en la audiencia aludida y publíquese el presente en la lista de acuerdos del día. Lo anterior de conformidad además con lo dispuesto en los ordinales 321 y 322 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Requírase al Agente del Ministerio Público y a las demás partes procesales, para que se presenten al menos con quince minutos de anticipación a la hora y fecha programada para la audiencia a la que antes se hizo alusión, apercibidos de que, en caso de que no comparezcan o se ausenten de la audiencia y no tengan causa justificada para

ello, se les impondrá como medio de apremio una **multa de veinte unidades de medida y actualización**, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Acuerdo General 16/2016, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora; ello sin perjuicio de que la Juez pueda dar vista al superior jerárquico respectivo.

CAUSA PENAL NO. 00324/2019
NUC NO. SON/HER/FGE/2018/091/68931

Lo anterior de conformidad con los artículos 82 y 107 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 11 fracciones XXXV y XXXIX, 57 BIS, fracciones III y VIII y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en relación con el acuerdo general número 05/2016 emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Así lo proveyó y firmó el **Licenciado Jesús Oswaldo Amaya Polanco**, Jefe de Causas y Atención Ciudadana del Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial Uno, con residencia en Hermosillo, Sonora.

damarisruiz